

Bruselas, 3 de octubre de 2016
(OR. en)

12726/16

Expedientes interinstitucionales:
2016/0132 (COD)
2016/0131 (COD)

**ASILE 40
EURODAC 10
ENFOPOL 312
CODEC 1351**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	8765/1/16 ASILE 13 EURODAC 3 ENFOPOL 132 CODEC 630
Asunto:	– Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del [Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida], y de la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación ilegal, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley (refundición) – Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010 = Debate de orientación

REGLAMENTO EURODAC

1. El 4 de mayo de 2016, la Comisión presentó una propuesta de refundición del Reglamento Eurodac¹. La propuesta incluye los cambios necesarios para adaptar y reforzar el sistema Eurodac con arreglo a las nuevas normas de Dublín y para ampliar su ámbito de aplicación a fin de atajar la migración irregular y facilitar los retornos.

¹ Doc. 8765/1/16 REV 1.

2. En sus reuniones de los días 26 de mayo, 14 de junio y 14 de julio, el Grupo «Asilo» estudió detenidamente la propuesta y las sugerencias transaccionales de la Presidencia que recogían las observaciones presentadas. Aunque muchas Delegaciones siguen teniendo reservas de estudio, han expresado un amplio apoyo a los objetivos de la propuesta de ampliar su ámbito de aplicación al incluir la posibilidad de que los Estados miembros conserven y busquen datos pertenecientes a personas que no son solicitantes de asilo, con el fin de que puedan ser identificadas a efectos de retorno y readmisión.
3. Una de las cuestiones que se debe seguir estudiando y que requiere orientación es la de las condiciones de acceso a Eurdac de los servicios de seguridad.

En 2013, el Reglamento Eurodac estableció el acceso a la base de datos por parte de los servicios de seguridad a efectos de prevención, detección o investigación de los delitos de terrorismo o de otros delitos graves. Los datos de Eurodac están disponibles, con sujeción a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, para su comparación por las autoridades designadas de los Estados miembros y Europol.

Si bien en la propuesta no se han modificado las disposiciones sobre el acceso de los servicios de seguridad, el considerando 14 alude a los trabajos del grupo de expertos sobre sistemas de información e interoperabilidad, creado a raíz de la comunicación de la Comisión titulada «Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad»², que entre otras cosas debe estudiar si es necesario revisar el marco jurídico para el acceso de los servicios de seguridad a Eurodac. También se ha destacado la Hoja de ruta³ que contiene medidas para mejorar el intercambio y la gestión de la información en el ámbito de la JAI.

Durante los debates mantenidos hasta el momento, incluido en la reunión de Comité Estratégico de Inmigración, Fronteras y Asilo (CEIFA) del 13 de septiembre⁴, se ha visto claramente que muchos Estados miembros están a favor de que los servicios de seguridad gocen de un acceso a Eurodac simplificado y más amplio, de modo que los datos puedan ser utilizados para la prevención del terrorismo y otras amenazas a la seguridad del modo más eficiente. Se considera que las normas actuales hacen que el acceso resulte complicado y la lista de autoridades que pueden tener acceso sea demasiado restringida.

² Doc. 7644/16.

³ Hoja de ruta para mejorar el intercambio y la gestión de la información, con inclusión de soluciones de interoperabilidad en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior (9368/1/16 REV 1).

⁴ Doc. 11943/16.

4. La Presidencia ruega al Consejo que confirme su apoyo a que los servicios de seguridad puedan acceder a Eurodac de una forma simplificada y más amplia e invita a sus órganos preparatorios a estudiar el modo de realizar las oportunas modificaciones en la propuesta.

Teniendo en cuenta, sobre todo, que este acceso simplificado más amplio a efectos de la aplicación de la ley ha de ser proporcionado y necesario, se ruega a los Ministros que indiquen el alcance y las condiciones de los cambios que, en su opinión, deben introducirse en la propuesta de la Comisión de referencia.

REGLAMENTO DE LA AGENCIA DE ASILO DE LA UNIÓN EUROPEA

5. El 4 de mayo de 2016, la Comisión adoptó también una propuesta de Reglamento relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea⁵. La finalidad de la propuesta es reforzar el papel de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) y transformarla en una agencia que facilite la aplicación del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) y mejore su funcionamiento. La Agencia es una de las herramientas que pueden utilizarse para resolver eficazmente las deficiencias estructurales del SECA, que se han exacerbado aún más con la reciente llegada masiva de migrantes y solicitantes de asilo a la Unión Europea.
6. Los Estados miembros iniciaron el estudio detallado de la propuesta en la reunión del Grupo «Asilo» del 15 de junio, que fue seguida de sendas reuniones los días 6 y 29 de septiembre, durante las cuales se concluyó el primer examen completo de la propuesta. Aunque la gran mayoría de los Estados miembros se mostró favorable a la finalidad general de la propuesta de reforzar el papel de la EASO, los debates pusieron claramente de manifiesto la necesidad de aclarar algunos aspectos.

⁵ Doc. 8742/16 + ADD 1.

7. Los Estados miembros expresaron sus diversas preocupaciones acerca del mecanismo de supervisión y evaluación de los sistemas de asilo y acogida de los Estados miembros que la Agencia debe establecer (artículos 13, 14 y 15). Varios Estados miembros opinaron que, en este tema, a la Agencia de la propuesta se le asigna una función demasiado amplia y que se solaparía con las competencias de la Comisión. Además, varios Estados miembros consideraban que su papel en el ejercicio de supervisión debería ser mayor. Esta cuestión también se debatió en la reunión del CEIFA del 13 de septiembre. De los debates se desprendió que la mayoría de las Delegaciones pueden aceptar que la Agencia tenga una función de supervisión limitada, si bien recalcan que la Agencia debe conservar su función principal de prestar apoyo a los Estados miembros.
8. A fin de recabar orientación adicional sobre la cuestión, la Presidencia ruega a los Ministros que respondan a la pregunta siguiente:
- ¿Están de acuerdo en que el mecanismo de supervisión de la futura Agencia de Asilo de la UE podría ser similar a la valoración de la vulnerabilidad que se establece en el Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, esto es, permitir a la Agencia de Asilo de la UE supervisar periódicamente la aplicación práctica del SECA y la capacidad de los Estados miembros de llevar a cabo las tareas conexas?
-